



Ciudad de México, 5 de abril de 2024

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) expone el hostigamiento sexual y el acoso sexual en el área laboral como una forma de discriminación por razón de género, tanto desde una perspectiva legal como en su concepto. Si bien los hombres también pueden ser objeto de hostigamiento sexual y acoso sexual, en su mayoría, las víctimas son mujeres.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.



El Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo, es la primera norma internacional que agrupa la igualdad y la no discriminación con la seguridad y salud en el trabajo en un solo instrumento y sitúa la dignidad humana y el respeto en su centro; se adopta con fecha 21 de junio de 2019 se adopta la *Recomendación* sobre violencia y acoso.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé el establecimiento de las medidas para su cumplimiento, deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que la transformación de la vida pública solo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de la ética pública bajo los principios inalienables de respeto, igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.



CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

La Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México (la "EAP-CDMX"), encuentra primordial generar espacios de respeto a la dignidad humana y de esta manera relacionarse, sin acoso sexual ni hostigamiento sexual, respetando, todas y todos merecemos y debemos vivir en igualdad de derechos.

La EAP-CDMX tiene el compromiso de garantizar el acceso a un ambiente laboral y vida libre de violencia para las servidoras y los servidores públicos, sin discriminación ni violencia de género, que impere el respeto a la dignidad de todas las personas para favorecer su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad de género, no discriminación y la no revictimización.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Finalmente, todas las medidas y acciones que lleve a cabo la EAP-CDMX y quienes laboramos ahí, deberán ser realizadas sin discriminación alguna y con perspectiva de género, por ello, se considera el idioma, edad, orientación sexual, género o cualquier otra condición, para acceder a una vida libre de violencia.



Ante esta realidad la EAP-CDMX, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de

**“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
Y ACOSO SEXUAL”**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- ✓ Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- ✓ Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- ✓ Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- ✓ Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- ✓ Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- ✓ Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- ✓ Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- ✓ Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- ✓ Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- ✓ Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- ✓ Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.



- ✓ Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- ✓ Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- ✓ Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ✓ Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- ✓ Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- ✓ Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La EAP-CDMX suscribe el compromiso activo para prever, atender y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello, se integra un Comité de Atención al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, conforme a los derechos de las personas que así lo soliciten y se registrarán los asuntos de manera confidencial y se dará un seguimiento puntual a los asuntos.

Tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento social y acoso social, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con perspectiva de género y bajo, los principios pro persona, de confidencialidad, acceso de justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

5



**ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La EAP-CDMX se compromete a fortalecer mecanismos y procedimientos de prevención, atención y sanción al hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la participación de expertos en la materia, toda vez que es necesario implementar la cultura de igualdad y no discriminación.

ATENTAMENTE



Dr. Hegel Cortés Miranda
Director General de la Escuela de Administración Pública
de la Ciudad de México